

Comentarios a la Propuesta de Revisión del Factor de Productividad en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Elaborado por: Daniel Mauricio Galarza Puente
Economista, consultor independiente
DNI: 08884608

Los siguientes comentarios a la Propuesta de Revisión del Factor de Productividad en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez tienen por objeto buscar que se respete en todo momento el Contrato de Concesión, sus Adendas y las normas aplicables del regulador.

En este sentido, es importante recordar que el criterio de predictibilidad que debe poseer una propuesta de revisión tarifaria o de factor de productividad, en este caso, consiste en respetar el marco normativo compuesto por el Contrato de Concesión, sus Adendas y las normas expresadas en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), así como mantener criterios metodológicos que tengan una sólida sustentación económica. Por tanto, el regulador no debe confundir este criterio de predictibilidad con mantener los errores cometidos en anteriores revisiones, aun sí estos no han sido detectados o cuestionados por alguna de las partes del Contrato de Concesión o usuarios afectados o favorecidos por los errores cometidos en anteriores revisiones.

1. Economía de comparación

En anteriores revisiones el marco teórico para el cálculo del factor de productividad se basó en el desarrollo establecido por el regulador en el RETA. La metodología que se expresa en el Anexo 1 del RETA corresponde al desarrollo de Bernstein y Sappington (1999) en su reconocido *paper Setting the X factor in Price cap regulation plans*. Para la presente revisión la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión ha establecido de manera clara que sea esta la metodología a emplearse para el cálculo del factor de productividad. Es importante notar, que la Adenda N° 7 establece que los 4 componentes de la fórmula del factor X se calculen de forma independiente.

El modelo de Bernstein y Sappington sobre la fijación del factor X^1 es un modelo que busca explicar la razonabilidad del modelo RPI – X y proporcionar una guía para su cálculo. Para ello construyen un modelo de comparación entre la economía y la empresa o el sector regulado. Como resultado obtienen la siguiente expresión:

$$\dot{P} = \dot{P}^e - \left[\left(\dot{W}^e - \dot{W} \right) + \left(\dot{T} - \dot{T}^e \right) \right]$$

Donde:

\dot{W} : es el cambio en el precio de los insumos.

\dot{P} : es el cambio en el precio del producto.

\dot{T} : es el cambio de la productividad total de factores.

¹ Bernstein, J. y David Sappington (1999). Setting the X factor in Price cap regulation plans. Journal of Regulatory Economics, 1999, Vol. 16, issue 1, 5-25.

El superíndice e indica que la variable es de la economía.

En esta fórmula el RPI está representado por P^e , la variación de los precios de la economía, que de acuerdo al Contrato de Concesión debe calcularse mediante el CPI (Consumer Price Index de Estados Unidos de América). Es decir, que el Contrato establece que la economía de comparación debe ser la de Estados Unidos de América. Los componentes de la fórmula dentro de corchetes que corresponden a la economía deben ser, de acuerdo a lo establecido por la metodología de Bernstein y Sappington, variables de la misma economía del RPI.

Así, como se puede observar en la ecuación, la economía de comparación es una sola. Por un lado, los precios de la empresa crecen por los cambios de los precios de la economía elegida (en este caso la inflación de los Estados Unidos de América) y por otro, disminuyen por el factor X , que contiene la comparación entre los cambios de los precios de los insumos de la economía (Estados Unidos de América) y la empresa y la comparación entre la variación de la productividad total de factores de la empresa y la economía (Estados Unidos de América). De esta forma, se puede apreciar que la economía incluida dentro del factor X es la misma economía del RPI.

En este sentido, el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional de Jorge Chávez establece que el índice de precios (RPI) por el que evolucionarán los precios de los servicios regulados es el Consumer Price Index (CPI) de los Estados Unidos de América. Es decir, la economía de comparación elegida en el Contrato de Concesión es la economía de los Estados Unidos de América.

Si bien la elección del índice de precios de los Estados Unidos de América (CPI) podría ser cuestionable, esta es una discusión que no tiene sentido ya que el Contrato de Concesión debe ser respetado por las partes y por el Regulador.

Por otro lado, la Adenda N° 7 menciona que para el cálculo de las variables de la economía deben emplearse fuentes de especializadas y de prestigio, para lo cual pone como ejemplo entidades como el Banco Central de Reserva del Perú, el INEI y el MINTRA. Sin embargo, la Adenda N° 7 no hace mención de que economía emplear en la comparación, por lo tanto, se debe emplear la economía establecida por el Contrato de Concesión para el RPI, es decir, la economía de Estados Unidos de América.

2. Sobre la participación de los trabajadores

La participación de trabajadores es una variable que se emplea en el cálculo de dos componentes del modelo del factor de productividad, en la fórmula del wacc (hasta el 2010) y en el costo de trabajadores (a partir del 2011).

La primera observación al respecto es que aunque contablemente, de acuerdo a la nueva normativa, la participación de trabajadores ahora debe ser considerada como un costo y por tanto se registra en la línea de costos de personal, esta participación se sigue calculando de la misma forma que antes, como un porcentaje de las utilidades. Por tanto, de manera financiera su cálculo sigue afectando de la misma forma que antes a las utilidades. En este sentido, aunque existe una nueva regla contable, no se ve una razón financiera para no seguir considerando la participación de trabajadores en la fórmula del wacc.

Por otro lado, de no considerar la anterior observación, el regulador debe tener en cuenta que al introducir una nueva cuenta en el costo de trabajadores se modifica la base de comparación haciendo que el 2010 y 2011 no sean comparables, de esta forma se debe generar un año proforma para el 2011. De la misma forma sucede con el wacc, el 2010 ya no es comparable con el 2011, pero en este caso se debe generar un año proforma en el 2010.